



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 11 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 716

Visto lo actuado en Expediente EX-2018-02587927-GDEMZA-SAYOT, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado: "MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL CONJUNTA DE LOS TÚNELES DE CRISTO REDENTOR Y CARACOLES", a desarrollarse en el Departamento de Las Heras, propuesto por la Dirección Nacional de Vialidad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional de Vialidad obtuvo la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por intermedio de la Resolución N° 333-SAYOT de fecha 15 de Agosto de 2019.

Que la Provincia de Mendoza a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables anexó al Parque Provincial Aconcagua la Quebrada de Matienzo, elevándose dicha área a la categoría de Área Natural Protegida el día 27 de Noviembre de 2019, mediante Ley Provincial N° 9205, con posterioridad a la emisión de la DIA del proyecto bajo análisis.

Que la Dirección Nacional de Vialidad advirtiendo esta situación y viendo que las obras de provisión de agua para la construcción, la cantera o Empréstito y Botadero, Planta Clasificadora de Áridos para hormigones, y acopios respectivos y la refuncionalización de la zona un Polvorín existente, ya utilizado en obras anteriores se desarrollan en el área de ampliación del Área Natural Protegida, solicitó por Nota en orden 81 y 82 se analice la situación por lo que la Unidad de Evaluaciones Ambientales solicitó a la Dirección de Recursos Naturales Renovables que se expida técnica y legalmente sobre esta cuestión, lo cual hace por IF-2021-05892051-GDEMZA-DRNR#SAYOT obrante en orden 85 el cual forma parte de la presente resolución y debe tenerse presente como parte de las consideraciones de la Resolución N° 333/2019-SAYOT.

Que la Dirección de Recursos Naturales Renovables a través de las Notas que obran en orden 84 y 85 concluye que se entiende que la integralidad de los ecosistemas que conserva el área protegida no se encuentra amenazada por la ejecución de la obra siempre y cuando se tomen y acaten las medidas de mitigación y recomendaciones efectuadas por los Dictámenes Técnicos y los Sectoriales que son parte de la Declaración de Impacto Ambiental N° 333/2019-SAYOT.



Que en orden 93 obra informe de la Unidad de Evaluaciones Ambientales donde se manifiesta que no existen razones que ameriten una nueva evaluación de impacto ambiental, debiéndose extender en consecuencia, el plazo establecido en el artículo 10 de la Resolución N° 333/2019-SAYOT.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio Decreto N° 809/2013, Ley N° 9206 y lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría,

EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:

Artículo 1°: Extiéndase el plazo máximo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° 333/2019-SAYOT por UN (1) año, a partir de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con las condiciones y restricciones expresadas en la mencionada Resolución y en el Informe de la Dirección de Recursos Naturales en IF-2021-05892051-GDEMZA-DRNR#SAYOT, obrante en orden 85 del Expediente EX-2018-02587927-GDEMZA-SAYOT, el cual forma parte integrante de la presente resolución como Anexo y debe tenerse presente como parte de las consideraciones de la Resolución N° 333/2019-SAYOT.

Artículo 2°: Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



EX-2018-02587927-GDEMZA-SAYOT

ANEXO



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

**INFORME UNIDAD TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Visto NO-2021-05318699-GDEMZA-SAYOT el cual la DNV solicita criterio técnico y legal para así dar respuesta a una serie de planteos suscitados luego de la ampliación del Parque Provincial Aconcagua mediante Ley Prov. N° 9205.

El "Proyecto Túnel Internacional Caracoles", ubicado en el Departamento de Las Heras, colindante al límite Internacional con Chile y paralelo al Túnel Internacional Cristo Redentor, ha cumplimentado con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por EX-2018-02587927-GDEMZA#SAAYOT, y obtuvo su Declaración de Impacto Ambiental N° 333/2019.

La ley de ampliación del Parque Aconcagua fue sancionada el día 27 de noviembre de 2019 y la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto Túnel Internacional Caracoles", fue otorgada con anterioridad el 15 de agosto de 2019, lo que implica que las acciones establecidas en la MGIA se encuentran aprobadas previamente a la declaración de área protegida del Parque Aconcagua.

No obstante, al regir actualmente la Ley 6045 de áreas naturales protegidas se informa sobre los planteos surgidos lo siguiente:

- **Planteo 1**

El punto de captación del agua de uso para la obra, tal como lo especifica el PROYECTO EJECUTIVO DE LA AMPLIACIÓN DEL TÚNEL CARACOLES Y GALERÍAS DE INTERCONEXIÓN, Art. 18.3.1, Abastecimiento de agua: Tal y como se justifica en el "Estudio de provisión de agua para la construcción", incluido en la Ingeniería Básica del Proyecto Original, en ambas bocas están garantizados los caudales necesarios para cubrir las necesidades que puedan generarse durante las obras, dada la proximidad a los ríos Juncalillo y Las Cuevas°.

Se considera autorizar el aprovisionamiento de agua implementando todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la calidad del agua en cuanto a posibles fuentes de contaminación.

- **Planteo 2**

La cantera definida en el pliego licitatorio como Empréstito #1 y Botadero, han sido alcanzados por la nueva legislación ambiental que deja ello dentro de un Área Natural Protegida (Parque Provincial Aconcagua).

[F-2021-05892051-GDEMZA-DR1



EX-2018-02587927-GDEMZA-SAYOT

ANEXO

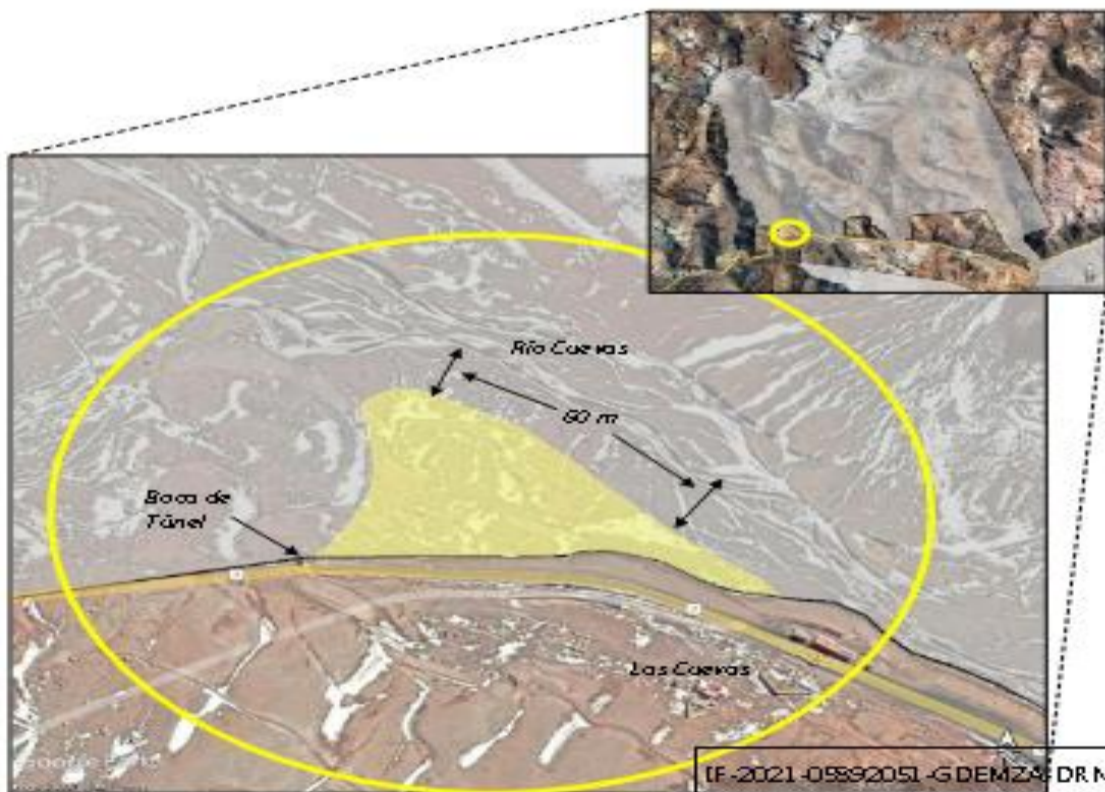


Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

- **Planteo 3**

En la planificación inicial de la obra, se había considerado en la zona del Empréstito #1 la instalación de la Planta Clasificadora de Áridos para hormigones, y acopios respectivos.

Los Planteos 2 y 3 se refieren a botadero y Planta clasificadora de áridos. El sitio que puede habilitarse para su funcionamiento y operación lo comprende el sector que se encuentra hacia el norte de la boca del Túnel Internacional y la margen derecha del Río Cuevas. Las operaciones y depósito de material deberá limitarse hasta 60 metros antes del margen derecho del río Cuevas a efectos de salvaguardar la calidad del agua e impedir vuelcos accidentales al cauce.





EX-2018-02587927-GDEMZA-SAYOT

ANEXO



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

- Planteo A

También se ha considerado la refuncionalización de la zona un Polvorín existente, ya utilizado en obras anteriores.

No se encuentra dentro de la documentación presentada en el Expediente el sitio específico de la ubicación del polvorín a efectos de poder evaluar su factibilidad. No obstante, se considera tener en cuenta la alternativa planteada de la refuncionalización de la zona de polvorín existente.

Otras consideraciones

- *El sector sur de la embocadura del túnel Caracoles, no cuenta con espacio suficiente para la instalación de toda la infraestructura necesaria para la obra, y solamente podrá ubicarse infraestructura para alojamiento de personal, oficinas, talleres, depósito de materiales consumibles y la Planta de Hornigón sectores ya utilizados en obras anteriores. Es importante recordar que la margen derecha del cauce del Río Las Cuevas ya ha sido utilizado como zona de empréstito de áridos y botadero para la construcción del Túnel Cristo Redentor y obras anexas, quedando acopiados de áridos como vestigios de eso.*

Aprovechar al máximo el espacio disponible del sector sur de la embocadura del túnel a efectos de minimizar las actividades dentro del área protegida.

En virtud de lo expresado, esta Unidad Técnica entiende que la integridad de los ecosistemas que conserva el área protegida no se encuentran amenazadas por la ejecución de la obra. Siempre y cuando se tomen y acaten las medidas de mitigación y recomendaciones efectuadas por los Dictámenes Técnico y Sectoriales correspondientes.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta**

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 716/2021-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.